



# Municipalidad Distrital de Ollantaytambo

“Capital Mundial de la Indianidad, Ciudad Inka Viviente”  
“El Primer Pueblo con Encanto del Perú”



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 003-2024-MDO/U

Ollantaytambo, 20 de febrero del 2024

### VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha 19 de febrero del 2024, convocada y presidida por el Sr. Alcalde, con la asistencia de los regidores, el Oficio N° 017-2024-PPM-MDO/NPA, de la Procuraduría Pública Municipal, sobre aprobación de Opinión Técnica y autorización para conciliar con el **CONSORCIO INKA**, respecto a controversias a raíz del Contrato N° 008-2022-GM-MDO, sobre contratación de ejecución de obra: “Mejoramiento del Campo Deportivo en la Comunidad Campesina de Rumira Sondormayo, del Distrito de Ollantaytambo – Urubamba – Cusco”, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Locales, establece que las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución N° D000507-2023-JUS/PGE-PG, de fecha 11 de setiembre del 2023, emitida por la Procuraduría General del Estado, resuelve encargar temporalmente la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, en asuntos que son de competencias de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, al Abog. Nilo Paravicino Alarcón, Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Urubamba;

Que, mediante Resolución N° D000130-2024-JUS/PGE-PG, de fecha 09 de febrero del 2024, emitida por la Procuraduría General del Estado, se resuelve encargar temporalmente la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, en asuntos que son de competencias de la (...) Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, al Abog. Julio Chalco Lucana, Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Anta, por motivo de vacaciones del Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Urubamba;

Que, mediante Oficio N° 017-2024-PPM-MDO/NPA, de fecha 06 de febrero del año en curso, el Procurador Público Municipal (e), se dirige al Presidente del Concejo Municipal, solicitando autorización y aprobación de la Opinión Técnica de Defensa Jurídica N° 003-2024-PPM-MPP/npa. (formula conciliatoria) que propone, y la autorización para conciliar, consecuentemente poder asistir a la audiencia de conciliación ante el Centro de Conciliación “ESTAMOS CONTIGO Y VAMOS JUNTOS”, la misma que se tiene con el **CONSORCIO INKA**, sobre controversias suscitadas a raíz del Contrato N° 008-2022-GM-MDO, sobre contratación de ejecución de obra: “Mejoramiento del Campo Deportivo en la Comunidad Campesina de Rumira Sondormayo, del Distrito de Ollantaytambo – Urubamba – Cusco”;

Que, el artículo 15° numeral octavo, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que: “Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar



# Municipalidad Distrital de Ollantaytambo

“Capital Mundial de la Indianidad, Ciudad Inka Viviente”  
“El Primer Pueblo con Encanto del Perú”



al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutorio, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema”. Dicha autorización para conciliar se realiza mediante resolución del titular de la entidad pública;

Que, el artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece respecto a las Procuradurías Públicas Municipales, que, la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera;

Que, la conciliación, como se tiene de los artículos 5° y 18° de la Ley N° 26872 – Ley de Conciliación Extrajudicial, es una institución que se concibe como mecanismo alterno para la solución de conflictos, por el cual las partes acuerdan ante un Centro de Conciliación Extrajudicial, a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto, el mismo que se trasunta en un acta, que contiene el acuerdo conciliatorio (sea total o parcial) el mismo que constituye título de ejecución sobre los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles;

Que, actualmente se encuentra vigente el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea La Procuraduría General del Estado y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, (en adelante el Reglamento), tal normativa es la que regula la actividad de los Procuradores Públicos de las diversas entidades públicas del Estado Peruano, incluyendo en el presente caso al de la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo. Por tanto, toda actividad desplegada en cumplimiento de las funciones del Procurador Público de la entidad municipal, se debe adecuar a las normas citadas;

Que, respecto al tema tratado, se tiene que, el numeral 6) del artículo 33° de la norma citada, sobre las Funciones de los procuradores públicos, establece la de emitir informes a los/as titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad; y el numeral 8) señala como función de los procuradores públicos la de Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. **Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público.** Lo que concuerda con el artículo 15° del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, señalándose además las funciones de los Procuradores Públicos;

Que, el Numeral 45.1) del Art. 45° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019- EF, refiere: “Las controversias que surjan entre las partes sobre la **ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. En el reglamento se definen los supuestos para recurrir al arbitraje Ad Hoc. Las controversias sobre la nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje**”; concordante con los artículos 223° y 224° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

Que, mediante Opinión Técnica de Defensa Jurídica N° 003-2024-PPM-MPP/npa, el Procurador Público Municipal (e) de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, realiza el sustento costo beneficio respecto a las controversias que se tiene con el CONSORCIO INKA, sobre controversias suscitadas a raíz del Contrato N° 008-2022-GM-MDO, sobre Contratación de ejecución de obra: “Mejoramiento del Campo Deportivo en la Comunidad Campesina de Rumira Sondormayo, del Distrito de Ollantaytambo – Urubamba – Cusco”, tomando en cuenta la Carta Notarial con Registro N° 6261, de fecha 10 de noviembre del 2023, del representante legal del Representante



# Municipalidad Distrital de Ollantaytambo



“Capital Mundial de la Indianidad, Ciudad Inka Viviente”  
“El Primer Pueblo con Encanto del Perú”

Común del CONSORCIO INKA; el Informe N° 0156-OOL/GI-GM-MDO-2024, del Ing. Omar Quinto Laurel, Gerente de Infraestructura, y el Informe Legal N° 0034-2024-OAJ/EVA-MDO, de la Oficina de Asesoría Jurídica. En consecuencia, los informes técnicos y legales son emitidos por especialistas en las áreas o materias para las que han recibido preparación técnico-profesional, es decir, tienen formación, capacitación, conocimientos, experiencia y preparación especializada en el campo o materia en las que emiten sus informes, dictámenes u opiniones respecto a casos específicos para lo cual han alcanzado cierto grado de erudición, por la que el sustento de sus informes u opiniones debe ser tomado en cuenta. En tal sentido, analiza el costo beneficio de proceder con la conciliación, evaluando la aplicación de penalidades, el plazo de la ejecución de las prestaciones pendientes, el monto contractual, el establecimiento de las cláusulas sancionadoras en caso de incumplimiento por parte del Contratista, y finalmente propone la fórmula conciliatoria siguiente:

**ACUERDO:** La Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, declara que luego de efectuada la evaluación costo beneficio a que se refiere el Artículo 45.12 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, sustentada en el Informe Técnico de Defensa Jurídica N° 003-2024-PPM-MPP/ap, de la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, sobre controversias a raíz del Contrato N° 008-2022-GM-MDO, sobre contratación de ejecución de obra: “Mejoramiento del Campo Deportivo en la Comunidad Campesina de Rumira Sondormayo, del Distrito de Ollantaytambo – Urubamba – Cusco”, propone lo siguiente:

- Que el saldo por facturar del pago de la valorización N° 06, por fraccionamiento del monto principal: **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS ONCE CON 88/100 SOLES (S/ 156,311.88).**
- Que el saldo por facturar por reconocimiento de los reajustes a las diferentes valorizaciones: **VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 90/100 SOLES (S/ 28,347.90).**
- Que, la devolución por retención de fiel cumplimiento por ser REMYPE: **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 98/100 SOLES (S/ 279,757.98).**
- Que, teniendo un monto total que asciende a la suma de: **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE CON 76/100 SOLES (S/ 464,417.76)**, será cancelada en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario.
- Que todos los gastos de la presente Conciliación serán pagados por el CONSORCIO INKA.
- Que la parte solicitante **NO INICIARA** proceso judicial nuevo con la pretensión de indemnización y/o intereses por la demora en el pago de la presente deuda.

*Del mismo modo solicita la autorización para conciliar conforme a lo sustentado en el Informe mencionado;*

*Que, en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha 05 de febrero del año en curso, en atención al Oficio N° 017-2024-PPM-MDO/npa, emitida por el Abog. Nilo Paravicino Alarcón, Procurador Público Municipal (e); y realizada la evaluación y análisis de la propuesta presentada, teniendo en cuenta los informes técnicos y legales, se llega a la conclusión de que es importante buscar el beneficio de la población, y habiéndose sustentado técnica y jurídicamente la conveniencia de conciliar conforme a la propuesta alcanzada, se decide aprobar la fórmula conciliatoria y autorizar al Procurador conforme a lo solicitado para la conciliación correspondiente;*

*Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, establece que: la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a Ley. El estado esta exonerado del pago de gastos judiciales;*

*Que, el Procurador Público Municipal (e) de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, tendrá a cargo la representación y defensa de los intereses y derechos de la municipalidad, no teniendo restricción alguna para ejercer todas las prerrogativas que le corresponda, debiendo ceñirse a la normativa que está sujeta al accionar de los Procuradores Públicos del Estado, así como los alcances de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;*

*Que, luego del debate correspondiente y deliberación respectiva, el Concejo Municipal, somete a votación el tema propuesto, dando como resultado la decisión por UNANIMIDAD de la aprobación de la solicitud realizada por el Procurador;*

“Mejor Pueblo Turístico del Mundo”



# Municipalidad Distrital de Ollantaytambo

“Capital Mundial de la Indianidad, Ciudad Inka Viviente”  
“El Primer Pueblo con Encanto del Perú”



Estando a las consideraciones expuestas, y en atribución de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 17° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que señala: “Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establece la presente ley (...)”, concordante con lo prescrito por el artículo 20°, numeral 2) del mismo cuerpo normativo.

## **SE ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Formula Conciliatoria propuesta por el Procurador Público Municipal (e), a través del Oficio N° 017-2024-PPM-MDO/npa, siendo el siguiente:

**ACUERDO:** La Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, declara que luego de efectuada la evaluación costo beneficio a que se refiere el Artículo 45.12 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, sustentada en el Informe Técnico de Defensa Jurídica N° 003-2024-PPM-MPP/apf, de la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, sobre controversias a raíz del Contrato N° 008-2022-GM-MDO, sobre contratación de ejecución de obra: “Mejoramiento del Campo Deportivo en la Comunidad Campesina de Rumira Sondormayo, del Distrito de Ollantaytambo – Urubamba – Cusco”, propone lo siguiente:

- Que el saldo por facturar del pago de la valorización N° 06, por fraccionamiento del monto principal: **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS ONCE CON 88/100 SOLES (S/ 156,311.88).**
- Que el saldo por facturar por reconocimiento de los reajustes a las diferentes valorizaciones: **VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 90/100 SOLES (S/ 28,347.90).**
- Que, la devolución por retención de fiel cumplimiento por ser REMYPE: **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 98/100 SOLES (S/ 279,757.98).**
- Que, teniendo un monto total que asciende a la suma de: **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE CON 76/100 SOLES (S/ 464,417.76)**, será cancelada en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario.
- Que todos los gastos de la presente Conciliación serán pagados por el **CONSORCIO INKA.**
- Que la parte solicitante **NO INICIARA** proceso judicial nuevo con la pretensión de indemnización y/o intereses por la demora en el pago de la presente deuda.

**ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR Y OTORGAR PODER SUFICIENTE** al Abog. **JULIO CHALLCO LUCANA**, Procurador Público Municipal encargado temporalmente mediante Resolución N° D000130-2024-JUS/PGE-PG; para representar a la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo en el procedimiento de conciliación con el **CONSORCIO INKA**, sobre controversias suscitadas a raíz del Contrato N° 008-2022-GM-MDO, sobre contratación de ejecución de obra: “Mejoramiento del Campo Deportivo en la Comunidad Campesina de Rumira Sondormayo, del Distrito de Ollantaytambo – Urubamba – Cusco”, del mismo modo las **FACULTADES PARA CONCILIAR** en forma extrajudicial dentro de dicho procedimiento iniciado, conforme a la formula conciliatoria establecida en el artículo primero del presente acuerdo, en atención a la defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo.

**ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR** que el Procurador Público Municipal deberá informar al despacho de Alcaldía las acciones realizadas, en virtud de la presente autorización.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, el estricto y fiel cumplimiento del presente acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR**, el presente acuerdo al Procurador Público Municipal y demás unidades orgánicas correspondientes de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo, para su conocimiento y fines consiguientes.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Sistemas e Informática, Oficina de Relaciones Públicas, la publicación y difusión respectivamente del presente Acuerdo de Concejo, en el portal Institucional de la entidad municipal [www.muniollantaytambo.gob.pe](http://www.muniollantaytambo.gob.pe) para conocimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

C.C.:

- Gerencia Municipal.
- Procurador Público.
- Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO  
“El Primer Pueblo con Encanto del Mundo”  
ALCALDE  
OT. David Ferenk Palma Herrera